

RiMe

**Rivista dell'Istituto
di Storia dell'Europa Mediterranea**

ISBN 9788897317784

ISSN 2035-794X

numero 12/III n.s., giugno 2023

**Gobernar por representación: la Monarquía y el Reino de
Cerdeña (siglos XV-XVIII)**

**Governing by representation: the Monarchy and the Kingdom of
Sardinia (15th-18th centuries)**

Teresa Canet Aparisi

DOI: <https://doi.org/10.7410/1598>

Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea
Consiglio Nazionale delle Ricerche
<http://rime.cnr.it>

Direttore responsabile | Editor-in-Chief

Luciano GALLINARI

Segreteria di redazione | Editorial Office Secretary

Idamaria FUSCO - Sebastiana NOCCO

Comitato scientifico | Editorial Advisory Board

Luis ADÃO DA FONSECA, Filomena BARROS, Sergio BELARDINELLI, Nora BEREND, Michele BRONDINO, Paolo CALCAGNO, Lucio CARACCILOLO, Dino COFRANCESCO, Daniela COLI, Miguel Ángel DE BUNES IBARRA, Antonio DONNO, Antonella EMINA, Vittoria FIORELLI, Blanca GARÌ, Isabella IANNUZZI, David IGUAL LUIS, Jose Javier RUIZ IBÁÑEZ, Giorgio ISRAEL, Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, Ada LONNI, Massimo MIGLIO, Anna Paola MOSSETTO, Michela NACCI, Germán NAVARRO ESPINACH, Francesco PANARELLI, Emilia PERASSI, Cosmin POPA-GORJANU, Adeline RUCQUOI, Flocel SABATÉ i CURULL, Eleni SAKELLARIU, Gianni VATTIMO, Cristina VERA DE FLACHS, Przemysław WISZEWSKI.

Comitato di redazione | Editorial Board

Anna BADINO, Grazia BIORCI, Maria Eugenia CADEDDU, Angelo CATTANEO, Isabella CECCHINI, Monica CINI, Alessandra CIOPPI, Riccardo CONDRÒ, Francesco D'ANGELO, Alberto GUASCO, Domenica LABANCA, Maurizio LUPO, Geltrude MACRÌ, Alberto MARTINENGO, Maria Grazia Rosaria MELE, Maria Giuseppina MELONI, Rosalba MENGONI, Michele M. RABÀ, Riccardo REGIS, Giampaolo SALICE, Giovanni SERRELI, Giovanni SINI, Luisa SPAGNOLI, Patrizia SPINATO BRUSCHI, Giulio VACCARO, Massimo VIGLIONE, Isabella Maria ZOPPI.

Responsabile del sito | Website Manager

Claudia FIRINO

© **Copyright: Author(s).**

Gli autori che pubblicano con *RiMe* conservano i diritti d'autore e concedono alla rivista il diritto di prima pubblicazione con i lavori contemporaneamente autorizzati ai sensi della

Authors who publish with *RiMe* retain copyright and grant the Journal right of first publication with the works simultaneously licensed under the terms of the

**“Creative Commons Attribution - NonCommercial 4.0
International License”**



Il presente volume è stato pubblicato online il 30 giugno 2023 in:

This volume has been published online on 30 June 2023 at:

<http://rime.cnr.it>

CNR - Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea
Via Giovanni Battista Tuveri, 130-132 — 09129 Cagliari (Italy).
Telefono | Telephone: +39 070403635 / 070403670.
Sito web | Website: www.isem.cnr.it

Special Issue

**Per i Settecento anni del Regno di Sardegna.
L'ordine politico-istituzionale tra
continuità e innovazione**

**For the Seven Hundred Years of the Kingdom of Sardinia.
The political-institutional order between
continuity and innovation**

A cura di / Edited by

Miquel Fuertes Broseta, Lluís J. Guia Marín,
Maria Grazia R. Mele, Giovanni Serreli

RiMe 12/III n.s. (June 2023)

Special Issue

Per i Settecento anni del Regno di Sardegna.
L'ordine politico-istituzionale tra continuità e innovazione

For the Seven Hundred Years of the Kingdom of Sardinia.
The political-institutional order between continuity and innovation

A cura di / Edited by

Miquel Fuertes Broseta, Lluís J. Guia Marín,
Maria Grazia R. Mele, Giovanni Serreli

Indice / Table of Contents

Jon Arrieta Alberdi, Miquel Fuertes Broseta, Lluís J. Guia Marín, Maria Grazia R. Mele, Annamaria Oliva, Gaetano Sabatini, Olivetta Schena, Giovanni Serreli, Pinuccia F. Simbula Per i settecento anni del Regno di Sardegna / <i>For The Seven Hundred Years of the Kingdom of Sardinia</i>	7-18
--	------

- Lorenzo Tanzini 19-40
Una città attraverso il suo diritto: Cagliari dal dominio pisano alle istituzioni catalane / *A city in its laws: Cagliari from the Pisan rule to the Catalan institutions*
- Andrea Pergola 41-63
Carte e Pergamene. Forme del potere regio e locale nella Sardegna dei primi Trastámara / *Charters and Parchments. Royal and local power forms in Sardinia under the first kings of Trastámara dynasty*
- Sergio Villamarín Gómez 65-83
Teorización del pactismo en Cerdeña: los discursos de Canales de Vega y los *Capitula* de Joan Dexart / *Pactism Legal Theories in Sardinia: Canales de Vega's Discursos and Joan Dexart's Capitula*
- Miquel Fuertes Broseta 85-113
Res publica Sardiniae. Parlamentarismo y representación estamental en el reino de Cerdeña (siglos XIV-XVIII) / *Res publica Sardiniae. Parliamentarism and Estates' Representation in the Kingdom of Sardinia (14th-18th centuries)*
- Teresa Canet Aparisi 115-141
Gobernar por representación: la Monarquía y el Reino de Cerdeña (siglos XV-XVIII) / *Governing by representation: the Monarchy and the Kingdom of Sardinia (15th - 18th centuries)*
- Concepción Villanueva Morte 143-169
Nicolás Carroz de Arborea, virrey de Cerdeña, a la luz de la documentación de los archivos nobiliarios peninsulares (siglo XV) / *Nicolás Carroz de Arborea, Viceroy of Sardinia, in the light of the documentation of the peninsular noble archives (15th century)*
- Carla Ferrante 171-222
Il reggente la Real Cancelleria nell'amministrazione del Regno di Sardegna nei secoli XVI-XVII. Indice prosopografico / *The regent of*

the Royal Chancery in the administration of the Kingdom of Sardinia in the 16th-17th centuries. Prosopographical index

- Antonello Mattone 223-260
La Reale Udienza nel sistema politico-amministrativo e giudiziario del Regno di Sardegna (secoli XVI-XVII) / The Reale Udienza in the political, administrative, and judicial system of the Kingdom of Sardinia (16th-17th centuries)
- Jon Arrieta Alberdi 261- 290
Cerdeña en la Monarquía hispánica. Personas, cosas y acciones / Sardinia in the Hispanic Monarchy. People, things, and actions

Gobernar por representación: la Monarquía y el Reino de Cerdeña (siglos XV-XVIII)*

Governing by representation: the Monarchy and the Kingdom of Sardinia (15th - 18th centuries)

Teresa Canet Aparisi
(Universidad de Valencia)
ORCID ID 0000-0002-7612-0506

Date of receipt: 17/11/2022

Date of acceptance: 18/09/2023

Resumen

En el último cuarto del siglo XV, la monarquía Trastámara completó la conquista de Cerdeña. Se iniciaba entonces la configuración del territorio como Reino dentro del conjunto hispánico. Piezas fundamentales del proceso fueron las figuras encargadas de representar a la persona del rey y su consejo de gobierno. La meta se cumpliría en dos fases, separadas por más de medio siglo de distancia. Fernando el Católico dio estabilidad y permanencia a su *alter ego*, con título de lugarteniente real, carácter único para todo el territorio y una preeminencia que le otorgaba autoridad y poderes superiores al resto de oficiales reales. Felipe II completó el proceso con la creación de la Real Audiencia, erigida en consejo político del virrey y alto tribunal de justicia para el Reino. Se conseguía así la plena integración de Cerdeña en el sistema administrativo hispánico.

Palabras clave:

Monarquía Hispánica; Corona de Aragón; Reino de Cerdeña; Virreinato; Real Audiencia.

Abstract

In the last quarter of the fifteenth century, the Trastámara monarchy completed the process of incorporating Sardinia. The configuration of the territory as a Kingdom within the Hispanic group began at that time. Fundamental pieces of the process were the figures in charge of representing the person of the king and his governing council. The goal would be met in two phases, separated by more than half a century of distance. Ferdinand the Catholic gave stability and permanence to his *alter ego*, with the title of royal lieutenant, unique character for the entire territory and a preeminence that gave him authority and powers superior to the rest of the royal officers. Philip II completed the process with the creation of the Royal Audience, erected as the political council of the viceroy and high court of justice for the Kingdom. This achieved the full integration of Sardinia into the Hispanic administrative system.

Keywords:

Hispanic Monarchy; Crown of Aragón; Kingdom of Sardinia; Viceroyalty; Real Audience.

1.- *La proyección de la representación regia: Virreinato y Real Audiencia.* - 2.- *Un “alter ego” de perfil propio: el lugarteniente- virrey en Cerdeña.* - 2.1.- *La modulación del instituto, un proceso de cambios y tensiones.* - 2.2.- *De los rasgos compartidos al perfil particular.* - 2.2.- *De los rasgos compartidos al perfil particular.* - 3.- *La Real Audiencia: consejo político, alto tribunal de justicia e instrumento para la plena integración de Cerdeña en el sistema administrativo hispánico.* - 4. *A modo de conclusión.* - 5. *Bibliografía.* - 6. *Curriculum vitae.*

1.- *La proyección de la representación regia: Virreinato y Real Audiencia*

La conformación de Cerdeña como Reino fue un proceso dilatado en el tiempo y salpicado de tensiones a nivel internacional y dentro del propio territorio insular. Superadas anteriores confrontaciones historiográficas¹, se reconoce la acción la Monarquía aragonesa como impulsora de la constitución del *Regnum Sardiniae*, con personalidad e identidad jurídicas propias². En tal sentido, desde la enfeudación del territorio a favor de Jaime II –realizada por Bonifacio VIII en 1297- hasta la victoria de Macomer (1478) –que puso fin al último *giudicato* autónomo en la isla-se fue desarrollando todo un proceso de creaciones institucionales, organización administrativa y unificación del territorio bajo la autoridad de la Casa de Aragón, primero, y de la Casa Trastámara desde comienzos del siglo XV³. Las bases político-institucionales de relación entre la Monarquía y el Reino heredadas por los Austrias a comienzos del siglo XVI fueron enriquecidas y, en su caso, adaptadas a las necesidades de los cambios sobrevenidos, a lo largo del período foral moderno. En el curso de tan amplia trayectoria histórica y en coincidencia con el resto de entidades jurídico-políticas integradas en la misma formación, un principio

-
- Trabajo realizado dentro del proyecto de Investigación con referencia PGC 2018-094150-B-C21, *Privilegio, trabajo y conflictividad. La sociedad Moderna en los territorios hispánicos del Mediterráneo occidental entre el cambio y la resistencia*, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Agencia Estatal de Investigación, y cofinanciado con fondos FEDER.

¹ Mattone, 1984, pp. 162-166 recoge las posturas más representativas de la discusión en el apartado titulado “*La vía sarda allo Stato moderno*”.

² Para Tejada, 1960, p. 15: “gracias a los monarcas aragoneses Cerdeña dejó de ser mera expresión geográfica para transformarse en reino unido y fuerte”.

³ Un análisis de esta evolución en Olla Repetto, 2005, pp. 121-133.

esencial se mantuvo y actuó como motor del proceso político y de la relación entre la Monarquía y el Reino: la representación. Como señaló J. Lalinde, constituye ésta un fenómeno de gran trascendencia en el campo del Derecho público y privado; en la Corona de Aragón se desarrolló ampliamente durante los siglos XV y XVI por fuerza del permanente absentismo regio del territorio y de la naturaleza pactista de la relación rey-reino. Aunque la mejor plasmación de la representación se atribuye a Cortes y Parlamentos, a los que se considera “asambleas representativas”, se extendió también a figuras vinculadas a la persona del rey y a los órganos de su administración. Desde el valor fundamental que entraña este “gobierno por representación”, abordamos en el presente trabajo las fórmulas institucionales surgidas para hacer presente en el territorio la persona del rey y su Consejo de administración y gobierno. Ambos procesos consagraron la actuación de dos institutos complementarios –la Lugartenencia Real y la Real Audiencia- llamados a prolongar su vigencia en Cerdeña más allá de la extinción de la Corona de Aragón. Los tiempos de creación y los ritmos evolutivos de ambos organismos (Virreinato y Audiencia) fueron diferentes entre sí y en relación con otros territorios de la Monarquía; pero sobre todo marcaron perfiles propios para esta pieza de la *Diadema del Rey* (Gil, 2017, pp. 17-49).

La historiografía en torno a las instituciones que aquí abordamos cuenta con una trayectoria más amplia en el caso de la institución unipersonal de representación del soberano que en el del órgano colegiado. La extensión de este trabajo no facilita la relación y comentario de toda la producción existente, pero resulta necesario referir algunas líneas básicas para mejor comprender la orientación actual de los estudios sobre estos organismos.

Del Virreinato sardo se ocuparon diversos estudiosos entre los años 30 y 80 del pasado siglo (Viora, 1930; Pallone, 1932; Loi Puddu, 1965; Stumpo, 1982; o Tore, 1986), mostrando el perfil jurídico-legal del instituto. La obra de J. Mateu Ibars (1964-1967) aportó una imagen complementaria a las anteriores mediante una perspectiva prosopográfica de la institución. Desde esas bases, la conformación específica del Virreinato sardo en el marco de las posesiones ibéricas e italianas de la Monarquía Hispánica ha sido obra indiscutible del iushistoriador A. Mattone⁴. Por su parte, el malogrado F. Manconi (2010) plasmó una visión diacrónica de la labor política de los diferentes titulares del Virreinato en Cerdeña bajo los Austrias.

⁴ En diversos trabajos publicados entre 1984 y 2001, como puede comprobarse en la bibliografía adjunta.

Mención especial merece la edición de los Parlamentos celebrados en el reino insular a lo largo del período foral moderno⁵; sus autores vienen ofreciendo un inestimable análisis del papel desempeñado por los virreyes que los presidieron y, por ende, de la personalidad y proyección sociopolítica de los mismos.

La historiografía sobre la Real Audiencia presenta un panorama más reducido. La monografía publicada por L. La Vaccara en 1928 ha tenido una brillante continuidad en la Tesis Doctoral de Nieddu (2002) y los trabajos derivados de la misma sobre cuestiones más concretas como la creación de la sala criminal o la suprema jurisdicción en la Cerdeña Moderna (Nieddu, 2008 y 2019). Una figura esencial en el sistema de gobierno y en la administración de justicia, como era el regente de la Cancillería, ha sido el objeto de atención de Ferrante (2008) que ha recuperado con ello la línea de investigación iniciada por Marongiu (1932).

Desde los precedentes señalados y con la incorporación pertinente de nuevas aportaciones, abordamos el análisis de estas dos instituciones axiales de la administración regia en Cerdeña.

2.- Un “alter ego” de perfil propio: el lugarteniente-*virrey* en Cerdeña.

A Lalinde (1960, pp. 97-172) debemos tanto las precisiones en torno a la proyección jurisdiccional de las figuras de los lugartenientes reales y de los virreyes del período bajomedieval, como la acuñación del término “institucionalización del virreinato” en referencia a la Edad Moderna. Con ella expresaba -como ha señalado E. Salvador (2017, p. 179) - la fusión “en una sola de dos instituciones medievales de carácter temporal, la Lugartenencia General y el Virreinato”. Tal hibridación institucional fue obra de Fernando el Católico que iniciaba, así, la designación de lugartenientes generales-*virreyes* para representarle en el gobierno de distintos territorios de la Corona de Aragón de manera estable. Con ese carácter arrancó en los umbrales de la modernidad la figura del *alter ego* regio, nombrado -casi sin exclusión- como “lugarteniente general” en los documentos cancillerescos, y como “*virrey*” en la documentación política (consultas, correspondencia, etc). Hoy, entre los historiadores se ha impuesto el

⁵ Volúmenes recogidos bajo título general de *Acta Curiarum Regni Sardiniae*.

segundo término y sus derivadas (virrey, Virreinato), a pesar de las diferencias de base entre las dos figuras.

2.1.-La modulación del instituto, un proceso de cambios y tensiones.

El recorrido bajomedieval de la representación regia en Cerdeña ofrece diversidad de situaciones. Han sido abordadas en su progresión y contenido en diferentes trabajos⁶. La figura del gobernador general fue la de más temprana implantación (1324) y se corresponde con el período de gobierno de la Casa de Aragón. El advenimiento de los Trastámara (1412) abrió nuevos cauces al sistema de representación regia que derivaron en la instauración del Virreinato. En esta figura se delegó la función extraordinaria y temporal de hacer las veces del rey, como si aquel estuviera presente. Existía ya en Sicilia y se implantó en Cerdeña en 1418. Allí se mantuvieron las dos Gobernaciones entonces existentes, pero a la de Cagliari se le añadió la representación del rey o Virreinato, quedando la de Sassari supeditada a ella. En todas las dependencias italianas de la Corona de Aragón en las que estaba presente, el virrey era muy similar a los lugartenientes particulares que actuaban en las dependencias ibéricas de la misma Corona. Conforme avanzaba el siglo XV, la diferencia entre ambas figuras se fue difuminando. Los virreyes pasaron a gobernar amplios territorios de forma permanente, constituyendo la representación general de la persona del rey, aunque siempre con limitaciones, que éste les señalaba en las instrucciones de gobierno. Cerdeña entró en la modernidad integrada en un nuevo marco político, la Monarquía Hispánica surgida de la unión dinástica de las Coronas de Castilla y Aragón. En ese contexto, la caída del *giudicato* de Arborea (Marcomer, 1478) facilitó la unificación de toda la isla bajo la autoridad única de Fernando el Católico, toda vez que la administración real se había consolidado en torno a una autoridad también única, en una figura que «hacía las veces del rey», a diferencia de la situación creada en el siglo XIV. El reino sardo quedó inmerso, también, en la operación de *redreç* político y económico impulsada por Fernando II en todos sus estados. El estatuto del virrey en Cerdeña

⁶ Lalinde, 1960 y 1988, pp.450-461; Olla Repetto, 2005, pp. 121- 166 y Cocco, 2016, pp. 639-658. Una síntesis de esta evolución en Canet, 2021, pp. 93-98.

entró entonces en una fase de debate y tensión entre la Monarquía y los estamentos. Su resolución definió un nuevo perfil para *alter ego* regio en Cerdeña⁷. El proceso de cambio parece arrancar en 1491 con el nombramiento de Joan Dusay como representante del rey Católico en el reino insular con título de lugarteniente general. Con la finalidad de preservar los privilegios concedidos al estamento militar en etapas anteriores, los representantes del mismo solicitaron en el Parlamento celebrado entre 1504 y 1511 establecer la identidad institucional entre Virreinato y Lugartenencia general (título –este último– concedido a Joan Dusay). En su argumentación exponían que, dado que:

en les gracias del dit Stament militar no.s fassa menció de lochtinent general sino de visrey, per rahó que tal officí no ere en consuetut en lo dit regne, per tant que lo dit lochtinent general qui es de present, ni lo successor o successors, no puxen fer algún acte contrari e quasi privar lo dit Stament, a vostra real Magestat li placia lla hon en dites gracias se fa mentiú de visrey que sie comprés lochtinent general e haie loch en aquell⁸

Resulta evidente que para el estamento militar la reciente implantación de la Lugartenencia constituía una novedad que, además, ponía en riesgo la observancia de sus privilegios al no obligar a la misma autoridad. Aunque en otras ocasiones esta petición había sido rechazada, la persistencia del estamento en la reivindicación y las necesidades económicas del soberano (inmerso plenamente en las Guerras de Italia con Francia) hicieron que, en un primer momento, el monarca la aceptase (abril, 1511) y rectificase unos meses más tarde. Su cambio de opinión obedecía al hecho de que, al confirmar la identidad entre los dos cargos, quedaba en cuestión la capacidad de celebrar procesos de regalía que poseían los lugartenientes reales en base a la cláusula de *alter nos*. El rey dejó entonces claramente establecida la prerrogativa absoluta, condición superior y amplios poderes que acompañaban al título de lugarteniente general y dispuso que, en adelante, sobre un tema tan delicado se obviase cualquier duda. La preeminencia

⁷ Desarrollo esta cuestión en Canet, 2021, pp. 103-105.

⁸ Oliva y Schena, 1998, p. 726. Citado por Canet, 2021, p. 104, nota 43.

real conferida así al representante personal del soberano marcaba un punto de inflexión que le distanciaba claramente de los precedentes virreyes⁹.

Unos años antes, el mismo rey Católico había elevado la categoría del Reino creando una Cancillería propia para Cerdeña (1487) y nombrando regente al frente de la misma. Esta figura, «emanación del vicescanciller de la Corona de Aragón», se convertiría en «primer ministro sardo que, junto con el virrey, gobierna el reino, asesorándolo en las decisiones jurídicas y orientándolo en las políticas» (Manconi, 2001, p. 26). Quedaban establecidas, así, las piezas fundamentales del Consejo Real en Cerdeña que se completaba con las figuras del abogado fiscal y tres oficiales patrimoniales (el procurador real, el maestro racional y el receptor del reservado), ministros de capa y espada. Dotado de Cancillería propia, el reino de Cerdeña elevaba su rango y ascendía un nuevo peldaño en el nivel de homologación con los restantes componentes de la Monarquía. Cuando a finales del siglo XV (1494) se remodeló el Consejo Supremo de Aragón, Cerdeña contaba ya con interlocutores propios para comunicarse con él: el virrey y su Consejo. Podría decirse que «había madurado los requisitos para figurar en él con su propia fisonomía administrativa» (Manconi, 2010, p. 25).

2.2.- De los rasgos compartidos al perfil particular

El representante personal del soberano en Cerdeña compartió una serie de características con sus homónimos ibéricos e italianos. En este sentido cabe señalar su nombramiento por parte del soberano, la duración trienal del mandato, la titularidad recayente siempre en no naturales¹⁰ y el ejercicio de potestades de

⁹ Dexart, 1645, Libro III, Tit. I, fol. 528: *Verum quia recenter introductum fuerat Proreges simul Locumtenentes generales nominari, pro maiori dictorum capitulorum firmitate et declaratione cum praesentim petitem et provisum fuit in illis Proregum appellatione Locumtenetes venire et continente ita practicatur.*

¹⁰ Pacheco, 2017, pp. 10-28; Gloël y Morong, 2019, pp. 775-777, sitúan a los reinos de Mallorca y Cerdeña en la “periferia virreinal”, en relación con un hipotético *cursus honorum* de los titulares del cargo en el conjunto de la Monarquía. Sin embargo, frente a la situación de Mallorca cuyo virreinato fue casi siempre desempeñado por caballeros, Cerdeña contó con varios titulados entre sus virreyes, miembros mayoritariamente de la nobleza catalano-aragonesa. A comienzos del siglo XVII, el nombramiento del duque de Gandía (1611) rompió la tónica habitual y, por vez primera, un Grande asumía el oficio. La tendencia se incrementó desde los años 30, con motivo de la Guerra con Francia,

carácter judicial, legislativo, político-administrativo y militar¹¹; en este último caso sumando el título de capitán general, expedido en privilegio diferenciado del de lugarteniente general. Las actuaciones específicas derivadas del ejercicio de dichas potestades, más aspectos concretos relativos al control de la gestión, ceremonial y mecanismos de suplencia y/o sustitución de la persona del *alter ego* –el denominado ejercicio de la vice-regia– marcaron pautas diferenciales entre el lugarteniente-*virrey* en Cerdeña y los de otros territorios de la Monarquía. Este perfil propio obedece, entre otras razones, a la naturaleza de un instituto que, como señaló A. Mattone¹², constituyó una solución eficaz al problema del pluralismo territorial, la diversidad institucional, el absentismo regio y la necesidad de garantizar la relación entre la Corona y el gobierno central y los reinos. Nos encontramos, en definitiva, ante una figura de adaptación a diferentes contextos y en evolución a lo largo del tiempo con la finalidad de hacerla efectiva en la atención de las necesidades suscitadas por la evolución de la política en el territorio gobernado y para la Monarquía.

Por más conocidos que resulten los cometidos propios de los lugartenientes-*virreyes*, los matices de gestión sugieren la conveniencia de detenernos en este aspecto para el caso sardo.

La administración de la justicia, máximo atributo de la majestad soberana, recaía en el representante personal del monarca que la ejerció largo tiempo en Cerdeña de forma personalísima y con el apoyo de un Consejo Real de reducidas dimensiones. Sólo la creación de la Real Audiencia en la segunda mitad del siglo XVI modificó una situación denunciada por la estamentalidad política como causa de arbitrariedades y abusos de poder. Con el cambio, se amplió el cuerpo técnico al

apareciendo otros Grandes como el conde de Lemos (1653 y 1703), el marqués de los Vélez (1673), el marqués de las Navas (1675) o el de Castel-Rodrigo (1657 y 1690). Significativo resulta también en esta misma centuria el ejercicio del cargo por titulados italianos como los príncipes de Melfi (1639) y Trivulzio (1649), los duques de Avellano (1640) y Montalto (1644), san Germán (1668), Monteleone (1687) y san Giovanni (1699).

¹¹ Siempre tuteladas desde la corte por el monarca y el Consejo de Aragón, como ocurría en el resto de los territorios, a través de las “Instrucciones reservadas” expedidas al efecto. Al respecto, Salvador y Benítez, 1987, pp. 151-170; Rivero, 1989, pp. 197-213; Buyreu, 2000, pp. 69-201.

¹² Mattone, 1984, pp. 148-151 y 1989, pp. 218-222 y 237-239.

que se encomendaba el ejercicio jurisdiccional, de manera que el regente de la Cancillería y los doctores de la Real Audiencia pasaron a conformar el Consejo de Justicia, órgano consultivo del virrey en asuntos de gobierno y justicia. De la jurisdicción del virrey estaban excluidos el procurador real, los caballeros de hábito –sometidos a los estatutos de sus propias órdenes- y los habitantes de Sasser, que por privilegio de Alfonso V eran juzgados por el gobernador del cabo de Lugodoro. Nobles y caballeros, trabajadores de las minas y quienes delinquieren en sus puestos y en las murallas de la ciudad estaban bajo jurisdicción virreinal. Al virrey le estaba reservado el derecho de gracia para algunos delitos, con la excepción de reos condenados por el procurador real. Otorgaba, en fin, el Indulto del Viernes Santo recayente, en dos presos propuestos por la pía Hermandad de santa Restituta, y venía obligado a visitar dos veces al año las cárceles de Cagliari para atender las quejas y recursos de los presos y adoptar medidas¹³.

Las atribuciones militares del lugarteniente real derivaban de su título de capitán general; desde 1544 el ejercicio de las mismas se circunscribió a períodos de guerra. Desde esta condición presidía el *Consell de Guerra*, en el que participaban también el regente de la Cancillería, magistrados de la Audiencia, altos mandos militares y una representación de los tres estamentos del Reino. Como tribunal de justicia correspondía a la Capitanía General el conocimiento de los delitos cometidos por los soldados de los presidios, tropa y oficiales de la milicia, infantería y marinos de las galeras. Bajo presidencia del virrey, intervenían en el mismo el regente de la Cancillería, en calidad de asesor, y el abogado fiscal, en las causas criminales¹⁴. De las sentencias emitidas en esta instancia podía apelarse ante el mismo virrey, en calidad de lugarteniente general, y la real Audiencia¹⁵.

¹³ Más ampliamente en Pallone, 1932, pp. 57-65; Loi Puddu, 1965, pp. 40-41.

¹⁴ Mattone, 1989, pp. 219-220. El autor ha señalado la importancia del abogado fiscal, presente en los principales tribunales del Reino (Real Audiencia, Gobernación de Sassari, vicarías ciudadanas y curias señoriales) como representante de los intereses del soberano, defensor de los derechos reales e instructor de causas criminales; en este cometido ejerce la acusación pública y formula los cargos de imputación.

¹⁵ Dexart, 1645, Libro III, Tit. I, fol. 504.

El ejercicio de la potestad legislativa por parte del lugarteniente real implicaba la elaboración y publicación de cridas, bandos y pregones¹⁶ que tenían valor de ley en el territorio y debían ser refrendados por el regente de la Cancillería y el abogado fiscal. El asesoramiento del regente de la Cancillería y, en su momento, de la Real Audiencia era inexcusable en este cometido para ajustar a ley las disposiciones dictadas.

Las competencias político-administrativas del Virreinato, investían a su titular como máxima autoridad del reino. Le facultaban para establecer medidas de carácter particular o general relativas a la pesca, caza, agricultura, conservación del patrimonio inmobiliario, sanidad pública o concesión de salvoconductos. La práctica Trastámara de mantener separadas las esferas de administración política y gestión patrimonial (Olla Repetto, 2005, pp. 125-126) limitó la autoridad del *alter ego regio* en este campo. Presidía el Consejo del Real Patrimonio (o Junta Patrimonial), órgano con atribuciones financieras e instancia –hasta la creación de la Audiencia- de apelación en materia fiscal. Intervenían en el mismo el procurador real, el maestro racional y el lugarteniente de la Tesorería General, cargo creado en 1560 (Mattone, 1989, p. 220). El virrey tenía capacidad para proponer las disposiciones de carácter financiero que considerase de interés, pero no podía ejecutarlas sin el voto favorable de la Junta Patrimonial. Fijaba el precio del trigo y otros géneros alimenticios en una solemne ceremonia conocida como *meta* o *afforo* (Pallone, 1932, pp. 49-55; Loi Puddu, 1965, p. 39).

En materia eclesiástica, le correspondía nombrar ecónomos en los obispados vacantes, así como receptores y secuestradores de frutos en abadías y prioratos de patronato real, vacantes. Cuando se necesitaba cubrir prelaturas y dignidades eclesiásticas daba aviso a la corte y enviaba nómina de candidatos, aprobados con el parecer de la Real Audiencia (Pallone, 1932, pp. 55-56).

Entre las funciones de gobierno del virrey en Cerdeña figuraban la toma de posesión del Reino en nombre del soberano cuando se producía un relevo en la titularidad de la corona y la de convocatoria y presidencia del Parlamento. Ambos cometidos aproximan su figura a la de sus homónimos del ámbito italiano

¹⁶ Muchos de estos documentos lejos de ser originales, representaban una trasposición al reino insular de otros elaborados para otro contexto, especialmente Valencia, como se comprueba en Archivo di Stato de Cagliari (en adelante ASC). Antico Archivio Regio (en adelante AAR). Pregoni. Subrayando esta notable relación entre Cerdeña y Valencia, se ha señalado también la “italianización del Reino de Valencia” por parte de Guia, 2012, pp. 43-61.

(Nápoles y Sicilia) y le distancian de la de los ibéricos de la Corona de Aragón, donde la presencia personal del nuevo monarca era preceptiva al comenzar su reinado para jurar los fueros, recibir el juramento de fidelidad del Reino y, en su caso, para abrir y cerrar las Cortes. La facultad de celebrar Parlamento era, por otro lado, un rasgo más de la preeminencia real, la superioridad política, con la que desde 1481 Fernando el Católico había distinguido a su representante, el lugarteniente general (Manconi, 2000, pp. 15-53). Con una cadencia decenal, los parlamentos sardos desarrollaban bajo la dirección del virrey la práctica del contrato pactista (leyes y privilegios por servicio) poniendo a prueba el difícil equilibrio entre intereses encontrados. Se trataba de un duro combate en el que el representante real jugaba un papel decisivo en la defensa de los intereses y pretensiones de la corona, aunque la última palabra en términos de decisión se situaba fuera del Reino. A la postre, correspondía al rey, previa consulta al Consejo de Aragón, sancionar o rechazar los acuerdos adoptados en el Parlamento; del gobierno central salían también las directrices de orientación y ejecución de la política en el territorio¹⁷.

En la Cerdeña moderna, la toma de posesión del Reino en nombre del rey correspondía al lugarteniente real. Constituye un acto de gran interés aunque su estudio no ha merecido todavía una investigación a la altura de su importancia, circunstancia que contrasta con la atención dedicada al ceremonial de las entradas y toma de posesión del cargo por parte de los virreyes. Considero necesario, por ello, resaltar esta función que, en su desarrollo formal, se aproxima mucho a una convocatoria de Cortes. El *Ceremonial del modo y forma que se ha de observar en dar las posesiones de este Reyno a los Reyes Católicos*¹⁸ recopiló a comienzos del siglo XVIII una práctica plurisecular en Cerdeña, donde desde la época del Magnánimo ningún soberano se había hecho presente; la única excepción la había protagonizado Carlos V, en tránsito por la isla con motivo de campañas contra el turco en 1535 y 1541 (Turtas, 2001, pp. 335-351; Manconi, 2001, pp. 354-369). En el curso de la Guerra de Sucesión a la Corona de España, la llegada a la isla de la flota

¹⁷ Más detalladamente en Mattone, 1984, pp. 131-147.

¹⁸ ASC. Reale Udienza, 3/busta 196. El *Ceremonial* compendia varios documentos que corresponden al desarrollo de las diferentes fases del proceso. Se inicia con una descripción esquemática del juramento del virrey. Le sigue un documento más extenso, bajo título: *Hitos de la posesión*. Desarrolla los pasos seguidos hasta llegar a la prestación de homenaje de fidelidad y vasallaje al nuevo rey por parte de la representación del Reino y la correspondiente del Rey al Reino a través del virrey.

anglo-holandesa (12 agosto, 1708) vino seguida de la toma de posesión del Reino en nombre de Carlos (III) por parte del conde de Cifuentes, nombrado virrey en Barcelona, días antes. El protocolo recogido en el *Ceremonial* sirvió de marco al proceso. En estos actos el virrey actuaba en calidad de procurador general del nuevo soberano. Cuando el titular del virreinato inauguraba su mandato –como ocurrió el 13 de agosto de 1708- debía prestar juramento y tomar posesión del cargo como paso previo a la toma de posesión del Reino en nombre del rey¹⁹. Sólo cumplido este requisito quedaba facultado para expedir las correspondientes cartas de convocatoria, citando en forma y plazo a los destinatarios para presentarse en la capital y prestar el debido juramento de fidelidad y vasallaje al nuevo monarca. Eran convocados los miembros de los tres brazos del Parlamento, conformando una amplísima y detallada relación que se repite en cada uno de los compendios documentales conocidos²⁰. El modelo hispánico se mantuvo, así

¹⁹ Diferente fue el caso del marqués de Camarasa, virrey de Cerdeña cuando aconteció la muerte de Felipe y toma posesión del reino en nombre de Carlos II. ASC. AAR, 1/busta 194. *Atti di possesso del regno di Sardegna preso del viceré marchese di Camarasa a nome del re Carlo II 1665- 1666*. Se trata de un documento amplio (96 fols.) que contiene diversos elementos, desde la renovación del mandato al lugarteniente marqués de Camarasa por parte de Carlos II y, en su nombre por la Regente y tutora doña Mariana de Austria, al pregón dado por el virrey comunicando el mandato real en función del cual tomaba posesión del reino como procurador del nuevo rey. Se convoca al acto a todos los miembros de los estamentos del reino: eclesiástico (con relación detallada de sus miembros); militar, también con relación detallada de miembros; lista de convocatorias enviadas a ciudad de Sassari, la de Oristano, la de Alguero, Iglesias, Bosa, Castello Aragonese, Atizicanedo, Nuoro, Oraní, Cúllar, hasta 33 ciudades y villas más. La lista de las convocatorias entregadas dentro de la ciudad de Cagliari es muy amplia (se indica el día de cada entrega). También se recogen las cartas enviadas por Camarasa al gobernador y vasallos de Gociano, capitán de Iglesias, vasallos de la encontrada de Part Oçier. Convocados todos los indicados se hace pregón anunciando la celebración del acto de toma de posesión en la catedral de Cagliari. Se ordena cese de actividades profesionales y la declaración de día festivo, para mayor exaltación del acto. Figuran así mismo, las cartas de respuesta de los convocados, sobre todo a nivel institucional, más que individual.

²⁰ El acceso del primer monarca Borbón observó la misma dinámica del período de los Austrias, como se comprueba en ASC. AAR, 2/busta 195. *Autos de la posesión tomada al presente Reyno de Sardeña por el excmo. Sr. D. Ferdinando de Moncada, duque de san Juan, virrey y capitán general de este dicho Reyno en nombre y por parte del rey nuestro señor don*

mismo, con los Saboya, pues, de acuerdo con las cláusulas de los tratados internacionales, debían respetarse las leyes, constituciones y privilegios del Reino y la continuidad del ordenamiento existente. Los *Atti di possesso* del periodo corroboran precisamente, esta continuidad²¹. El *Ceremonial* hispano se siguió observando también en otro acto considerado de alto relieve político y económico, el *afforo del trigo*. La inexistencia entonces de la Junta Patrimonial, suprimida en 1718 por Felipe V, obligó a introducir ligeras modificaciones en su desarrollo, excluyendo del acto al abogado patrimonial²².

Junto a los aspectos referidos, otros diferencian claramente al virreinato sardo del resto de magistraturas homónimas. Afectan al relevo del virrey, en el aspecto del ejercicio de la vice-regía y del ceremonial de entrada, y al control de su gestión. Sobre esta última cuestión, señalé en otro trabajo la significativa particularidad que representa el estatuto de los lugartenientes regios en el reino insular (Canet, 2021, pp. 99-108). Fueron, tanto en el ámbito ibérico como en el italiano de la Monarquía Hispánica, los únicos sujetos al procedimiento de Visita. Esta práctica de control se inauguraba en los años 40 del siglo XVI con la Visita encomendada por Carlos V al obispo Pedro Vaguer (1542-1546); se ordenó su periodicidad quinquenal en el Parlamento de 1553; se desarrollaría en los reinados siguientes con cadencia variable, en función de las circunstancias políticas y la duración de los procedimientos. Así discurrieron las dos Visitas ordenadas por Felipe II (1558 y 1561); las realizadas durante el reinado de Felipe III (1598-1601 y 1610); y las de 1620, 1637-1641, 1643-1648 y 1649, en el reinado de Felipe IV. La sujeción del

Felipe V de este nombre (1701).

²¹ ASC. AAR, 4/busta 197. *Atti di possesso del regno di Sardegna preso dal viceré barone de san Remy a nome del Ré Vittorio Amedeo II (1720)*. 5/ busta 198. *Atti di possesso del regno di Sardegna preso dal viceré marchese di Cortanza a nome del Ré Carlo Emmanuele III (1730)*. Ha merecido también la atención de Mura, 2009, pp. 107-125, a través del estudio del *Diario del conde Filippo Domenico Beraudio di Palormo (1730-1734)*.

²² Descritas en 1731 por el regente de la Audiencia, Beraudio di Palormo. La reunión correspondiente tenía lugar en la sala civil de la real Audiencia, dentro del palacio real. La presidía el virrey e intervenían el regente, los jueces de la real Audiencia, el vicario general, el síndico del estamento militar y los *consellers* de la ciudad de Cagliari. Correspondía al regente realizar la exposición de motivos y al secretario del alto tribunal dar lectura de la correspondiente pragmática sobre la materia. La votación, de carácter secreto tenía lugar en sala contigua a la de la reunión. Realizado el escrutinio, se calculaba el precio del trigo y se publicaba el *afforo*. En Mura, 2009, pp. 112-115.

lugarteniente real a Visita rompía, de alguna manera, la superioridad con que Fernando el Católico había arropado su condición y marcado distancia con los virreyes pre-existentes. Estos, en una concesión arrancada por el estamento militar en Cerdeña a Alfonso V en 1448, quedaban obligados a *purgar taula* al finalizar su mandatos, como el resto de oficiales reales. Desde la segunda mitad del Quinientos, la preeminencia real de los lugartenientes generales parecía exigir honestidad, transparencia y eficacia para mejor servir a la Razón de Estado en un territorio cuya importancia estratégica fue creciendo en el contexto internacional.

El relevo de un virrey, ya fuese por expiración del mandato, por enfermedad o muerte del titular del cargo, planteaba siempre una situación incierta y delicada. En todos los espacios de la Monarquía se arbitraron soluciones para evitar vacíos de poder y parálisis de organismos fundamentales, como era el caso de los tribunales de alta instancia. En función de ello, se establecieron sistemas de suplencia en la presidencia de las Audiencias, en una primera fase, y de funcionamiento autónomo de los cuerpos técnicos de las mismas (letrados) hasta sentencia definitiva de los procesos avocados, *a posteriori*. En el Reino de Cerdeña el ejercicio de la viceregía, entendida como desempeño *in interim* de las funciones de lugarteniente real, presenta una gama amplia de soluciones. Constituye una prueba evidente del alto interés del gobierno central por mantener bajo control una situación de suma importancia. Vacante el Virreinato, correspondía al gobernador del cabo de Cagliari asumir las funciones propias de aquel; una tarea que debía desempeñar con la Real Audiencia desde la instauración del alto tribunal y Consejo. Por otro lado, como el virrey debía inspeccionar el territorio periódicamente, se contemplaba la posibilidad de que recayese en el gobernador del cabo de Lugodoro este ejercicio si se producía allí el óbito del virrey; pero siempre en las condiciones antes señaladas, que implicaban, también la comunicación del deceso por parte de la Audiencia a la corte (Dexart, 1645, Libro III, Tit. I, fols. 533-534). El título de presidente y capitán General avalaba el ejercicio viceregio del gobernador²³.

²³ Cuando en 1604 don Jaime de Aragall, gobernador de los cabos de Cagliari y Gallura tuvo que asumir la viceregía tras la partida del virrey, conde de Elda (nombrado general de las Galeras de Portugal) dirigió un escrito a la corte refiriendo la extensa relación de la familia en estas interinidades -en 7 ocasiones desempeñadas por su padre y en otras dos por él mismo-. Al tiempo recordaba que esta práctica se había instaurado por Real Decreto en 1569 y solicitaba se le expidiese título de "Presidente" para mejor desempeñar su cometido. El Consejo de Aragón, aun habiéndose nombrado ya al

La distancia que separaba al reino insular de la corte, unida a las derivaciones en el Mediterráneo de la confrontación de la Guerra de los Treinta Años, suscitaron un revelador debate en la corte a propósito de la viceregía. Las noticias que allí llegaban parecían acreditar el fallecimiento del virrey Vivas (octubre, 1625), pero no se había recibido la preceptiva notificación por parte de la Audiencia. La juventud del gobernador de Cagliari (apenas 22 años) y la desconfianza que les inspiraba el de Sassari movieron a los miembros del Consejo de Aragón a recomendar un cambio en la práctica hasta entonces seguida en Cerdeña. Se trataba también de establecer con ello una solución de futuro más segura. Y en tal sentido señalaban:

hasta oy nunca se ha hecho prevención semejante, pero la ocasión presente del estado de las cosas universales y la distancia que hay de Cerdeña y el ser reyno aislado, obliga a aplicar allí el mismo remedio que se usa en los reynos de Ytalia con los virreyes, que es tener nombrado VM, sin noticia dellos ni de nadie, persona que llegando el caso de muerte o ausencia sirva el cargo de virrey mientras V(uestra) M(ajestad) le provee en propiedad, porque con esto se previene convenientemente el caso de vacante sin descrédito del que gobierna”²⁴.

En adelante la patente con el nombramiento de presidente del Reino se haría llegar al virrey en ejercicio, si lo hubiere, y a la Audiencia. En ningún caso debía ser abierta si no se producía el hecho que la motivaba, y con esa recomendación imperativa se trasladaría a los interesados. El monarca aceptó, en este caso, la “solución italiana” propuesta por el Consejo; no así su recomendación de designar

sucesor de Elda en el Virreinato (el conde del Real), recomendó acceder a la petición argumentando que: “de presente está dividido el gobierno de aquel reino entre dos gobernadores, que son el de Callary el de Saçer, y que en tiempo de verano para las ocasiones de enemigos que se ofressieren podrían resultar algunos daños e inconvenientes, ha parecido que para executarlos y encaminar que aquel reino se gobierne por uno solo mientras llega el conde del Real, que se podrá encomendar a don Jaime de Aragall y despacharle título de Presidente en su cabeça para que en virtud del gobierne”. En Archivo Corona de Aragón (en adelante ACA), Consejo de Aragón (en adelante CA). Leg. 1048 (2), expds. 21-22. En el mismo sentido sobre la titulación, Dexart, 1645, Libro III, Tit. I, fol. 504.

²⁴ ACA. CA. Leg. 1048 (2), expds. 20-30. Madrid, 24-X-1625.

a un eclesiástico no natural. Con un escueto “nombro a Pedro Saforteza” quedó zanjada la cuestión y establecido un recurso que aparece en uso en la segunda mitad del siglo XVII, aunque con carácter extraordinario. En este sentido, si no se producía resolución en contrario por parte del monarca, entraba en el ejercicio de la viceregía el gobernador del cabo donde se encontrase la Audiencia. Cuando las circunstancias obligaban a aplicar la “solución italiana”, se hacía llegar la correspondiente patente al regente de la Cancillería; cargo que, por otra parte, y al frente del colegio togado, desempeñó en diversas ocasiones la función de “presidente del Reino y capitán de las armas”²⁵.

La entrada de un nuevo virrey observaba en Cerdeña unas pautas, adaptadas a la realidad insular. Sin revestir la magnificencia desplegada para la ocasión en los reinos vecinos de Nápoles o Sicilia²⁶, cumplía los objetivos propios de este ceremonial: escenificar la continuidad política, legitimar al nuevo titular del cargo y confirmar el pacto con la ciudad capitalina y el reino. En Cerdeña, como en Valencia, el virrey entrante no debía mantener contacto con su predecesor, caso de encontrarse aquel todavía en el Reino. Juraba el cargo en la catedral, espacio ceremonial privilegiado en todos los casos. El ritual al uso se describe en multitud de documentos coetáneos; se practicaba en la entrada de un nuevo virrey, en la renovación de trienio del que ejercía o al inicio de la viceregía²⁷.

²⁵ ASC. AAR, Risoluzioni del magistrato 71/3 (1676-1690), fols. 12v^o-14r^o, para el nombramiento de regente Melchor Sisternes de Oblites; fols. 65 r^o-v^o, con patente recibida y custodiada por el regente de la Cancillería y Audiencia con nombramiento de la persona que debería ejercer la viceregía, llegado el caso; fols. 106 r^o-v^o, con nombramiento del arzobispo de Cagliari como presidente del reino y gobernador de las armas; fols. 401 r^o-v^o, con el encargo al regente Pastor y Real Audiencia para desempeñar viceregía el gobierno del Reino.

²⁶ De Cavi, 2010, pp. 323-360; Mauro-Flores, 2014, pp. 101-131; Benigno, 2008, pp. 133-148.

²⁷ Mura, 2009, pp. 107-125 y Mora, (2020), pp. 385-402, sobre las entradas virreinales en Cerdeña. Chamorro, 2014, pp. 51-75, sobre las entradas del virrey en las capitales peninsulares de la Corona de Aragón.

3.- *La Real Audiencia: consejo político, alto tribunal de justicia e instrumento para la plena integración de Cerdeña en el sistema administrativo hispánico.*

Las anteriores son, a modo de síntesis, las funciones sustantivas del organismo que quedó plenamente constituido en Cerdeña desde los años 70 del siglo XVI. La génesis de la Real Audiencia fue un proceso dilatado en el tiempo (1562-1573), no exento de dificultades y tan reclamado, primero, como protestado, después, por los estamentos regnícolas en su etapa de asentamiento y consolidación. Nació –como en el caso del Reino de Mallorca- en un período en que las Audiencias de los reinos peninsulares de la Corona de Aragón habían madurado ya sus estructuras, adoptando cambios en su composición y funcionamiento para hacerlas más efectivas en el desarrollo de su cometido jurisdiccional y político. En gran medida esa experiencia se volcó en la creación diseñada para el Reino de Cerdeña que, en sus primeros compases se aproxima mucho al modelo inicial de la Real Audiencia valenciana (1506-1707) (Canet, 2015, pp. 304-318).

La creación de la Audiencia en Cerdeña ha merecido lecturas complementarias en su valoración. Como tribunal de alta instancia –en paralelo a los que van surgiendo en la Europa coetánea- respondería al objetivo de garantizar una mayor eficacia en la administración de justicia, mediante la prevalencia de la normativa regia en una práctica procesal hasta entonces basada en otras fuentes concurrentes (derecho común, derecho municipal, costumbres particulares)²⁸. Como órgano de gobierno representó la plena integración del reino insular en el sistema de administración hispánica, completando así su arquitectura institucional (Canet, 2017, pp. 625-641).

El proceso a través del cual se alcanzaron los efectos señalados arrancaba a mediados del siglo XVI, momento en el que se acumulan las denuncias de las insuficiencias del aparato judicial y administrativo, afloradas en el Parlamento Heredia (1553-1554), los informes presentados por el visitador real Pedro Clavero (1556-1561) y las peticiones de cambios en la administración de justicia formuladas por el arzobispo Parragués de Castillejo (1560). Este fue el punto de arranque de una reforma que transformó la *curia Lugartenentiae* en Consejo de Justicia y se acompañó por un conjunto de cambios que venían a retomar, de la mano de Felipe II, el *redreç* que iniciara Fernando el Católico a finales del siglo XV. Tal es la lectura

²⁸ Nieddu, 2019, pp. 273-312 para una síntesis actualizada de sus diferentes trabajos.

que ha merecido la creación de una Tesorería específica para el Reino (1560), la reconfiguración del Santo Oficio (1562) o la creación de colegios jesuíticos en Sassari y Cagliari (1564 y 1565, respectivamente). Los argumentos planteados para la creación de Audiencia Real en Cerdeña fueron bien acogidos por Felipe II; en una pragmática de 1562, planteó las bases (composición y financiación) de una institución que, integrada exclusivamente por letrados, debería apoyar al virrey en las funciones de gobierno y justicia. La primera disposición fundacional se publicaría dos años después (1564); la escasez de letrados naturales idóneos para el desempeño de la magistratura, más la conveniencia de situar “extranjeros” en el tribunal y consejo para garantizar la imparcialidad de las decisiones en una sociedad desgarrada por enfrentamientos entre facciones locales, aportaron los primeros perfiles de la institución²⁹. Su fisonomía definitiva vino dada por la Pragmática de 1573, considerada verdadero documento fundacional en el que se definían atribuciones (judiciales y de gobierno), composición (5 letrados, más el regente de la Cancillería y el abogado fiscal), normas de funcionamiento y prerrogativas del nuevo instituto³⁰.

Los cometidos asignados ahora a la Real Audiencia redimensionaron los poderes de la Lugartenencia real, la Regencia de la Cancillería real y los órganos de gestión patrimonial³¹. La intermediación de las potestades virreinales se extendió a los campos del gobierno, la justicia y la gracia, materias en las que el representante regio no podría decidir sin consejo y asesoramiento de la Audiencia³². Con el regente de la Cancillería al frente, se le reconocía un protagonismo básico en el desempeño de la viceregía en ocasiones de vacantes virreinales; se trataba con ello de conjurar los peligros que podían derivarse de asumir la dirección del Reino un titular de la Gobernación implicado en luchas faccionales. La Capitanía general – título asociado al de lugarteniente real- completaba su ámbito jurisdiccional al señalársele a la Audiencia como asesora en la definición de contenciosos con la

²⁹ Ferrante, 2008, pp. 1086-1088 aporta la relación de regentes de la Cancillería entre 1488 y 1702. Ninguno de ellos fue natural de Cerdeña. Entre los magistrados del tribunal parece darse un predominio de catalanes en el XVI, modificado a favor de valencianos y aragoneses en el XVII, Canet, 2015, p. 311.

³⁰ Aspectos que expone con todo detalle Nieddu, 2019, pp. 289-291.

³¹ Canet, 2017, pp. 641-653, para un análisis pormenorizado de estos efectos.

³² Toda vez que a esta se le había reconocido capacidad para mantener su actividad jurisdiccional en ausencia o muerte del virrey, Dexart, 1645, Lib. III, Tit. I, fol. 523 (Pragmática otorgada en Lisboa, 1582)

jurisdicción ordinaria. El aforamiento, en fin, de los vasallos de señorío ante la Audiencia se abría como garantía jurisdiccional cuando el titular del Virreinato, la Gobernación o sus lugartenientes fuesen barones heredados en el Reino. Por otro lado, tanto la figura del virrey como las posiciones de la Corona en sede parlamentaria experimentaron un reforzamiento con la configuración del alto tribunal y Consejo. Sus miembros harían valer su competencia jurídica a la hora de decidir aspectos fundamentales como el desarrollo del trabajo en las comisiones, la adecuación de los capítulos de Cortes a la legalidad vigente, la resolución de *greuges*, o la fijación del donativo (Nieddu, 2019, pp. 295-296).

Los oficiales pecuniarios (maestre racional, procurador real y receptor del reservado) perdieron la facultad hasta entonces reconocida de intervenir en la decisión de causas civiles y criminales relativas al Real Patrimonio, tratadas en vía de justicia; podían ser llamados por los jueces de la Audiencia para informar sobre ellas, pero nunca tomar parte en la decisión. Tal limitación sirvió, sin embargo, para definir las competencias del Consejo de Patrimonio y recalcar el carácter privativo de la jurisdicción de sus oficiales en aquellas materias. Finalmente, se abrían nuevas expectativas en la posición del regente de la Cancillería a partir de las disposiciones de 1573. Su titular perdía poder a título individual pero ganaba proyección como cabeza del colegio togado que desde entonces formaba cuerpo indiviso con el *alter ego regio* en la dirección de los asuntos del Reino. La práctica de la política en Cerdeña había entrado en la dimensión de colegialidad que ya impregnaba el resto de administraciones territoriales de la Monarquía. La posición estratégica de Cerdeña, su situación insular, añadieron otra dimensión competencial a la Audiencia, convertida en garante de legalidad –mediante la concesión del *exequatur*– de cuantas disposiciones y nombramientos, de naturaleza civil o eclesiástica, afectasen al Reino³³.

La amplia dimensión funcional de la Audiencia de Cerdeña, unida a la situación crítica del orden público con el transcurso del tiempo, motivó la remodelación de su estructura en 1651. La creación de la sala criminal constituye un hito de gran trascendencia en el perfil del alto tribunal (Nieddu, 2008, pp. 367-410 y 2019, pp. 296-312). En su calidad de alto tribunal del Reino, la Audiencia resolvía en primera instancia causas civiles y criminales suscitadas en la Gobernación de Cagliari; apelaciones de sentencias dictadas por los ordinarios de las ciudades reales (Sassari, Cagliari, Alghero, Oristano, Iglesias, Bosa,

³³ La *interinazione delle leggi* en Nieddu, 2019, pp. 292-294.

Castelloaragonesa) y jueces de las curias señoriales; y, en tercer grado, apelaciones de sentencias de los tribunales territoriales de la Gobernación de Sassari, recurridas –a su vez– desde curias inferiores. Entendía, así mismo, en procesos de regalías y en causas de la Procuración Real. Las sentencias del propio tribunal podían ser suplicadas, en la misma instancia, mudando el relator de la causa y, en casos muy concretos, elevadas al Consejo Supremo de Aragón. Esta instancia podía también reclamar un proceso *causa videndi et recognoscendi*, para orientar, pero sin decidir, el sentido de la sentencia. La creación una sala dedicada específicamente a la resolución de causas criminales se orientaba a descongestionar un despacho bloqueado por recaer en el único juez de corte con el que contaba el tribunal. La justicia penal padecía, por otro lado, dificultades derivadas de la aplicación de normas contradictorias, la corrupción de los oficiales señoriales y regios que interpretaban las normas a conveniencia, el abuso del derecho de asilo o la saturación de las cárceles, en otros factores. Todo ello enmarcado en una coyuntura de crecimiento demográfico e incremento de la actividad mercantil, señalada por los virreyes desde finales del XVI como causa del incremento de la conflictividad social.

Los debates en torno a la reforma de la justicia en el reino insular enfrentaron al gobierno virreinal y al estamento militar. Se sucedieron de manera especialmente enconada en los Parlamentos Moncada (1592-1594), Coloma (1602-1603) y Bayona (1633). Fueron objeto de argumentados escritos elaborados por destacados miembros del *petto togato* sardo – como Canales de Vega– y por la propia autoridad virreinal –caso del duque de Montalto³⁴-. La nueva sala de la Audiencia sarda nació finalmente en 1651 integrada por 4 jueces de corte que se sumaban al abogado fiscal y al regente de la Cancillería en este despacho. Se establecía así el instrumento que debía afirmar la justicia real en el feudo y en el campo, a la vez que combatir una delincuencia que encontraba protección y connivencia en el mundo señorial.

Más allá de los efectos estrictamente jurisdiccionales y políticos, la puesta en marcha del colegio togado en el Reino de Cerdeña impulsó consecuencias sociales y culturales altamente significativas. El desarrollo de un *petto togato*, un colectivo amplio de profesionales del Derecho, se vio alentado por las posibilidades de

³⁴ Su *Discurso político sobre las conveniencias que han de resultar al servicio de su Magestad y bien público del reyno de Serdeña de la fundación de la sala del Crimen* (Callier, 1646), en ACA, CA, leg. 1057.

promoción profesional, social y económica ofertadas por la naturaleza de las estructuras administrativas que, presentes en el Reino, les proyectaban hacia otros ámbitos de la Monarquía³⁵. En otro orden, enfatizado por Nieddu (2019, pp. 275-277), la institución del alto tribunal propició la consolidación de una jurisprudencia fundada en el Derecho Común, por encima de estatutos particulares y normas consuetudinarias. Las *Decisiones* de estos tribunales, recopiladas, comentadas y publicadas por miembros de la magistratura, permitieron establecer certeza jurídica en la fronda de opciones planteadas en la literatura jurídica del período. El impulso dado a las recopilaciones legislativas vigentes en el Reino fue, en fin, otro efecto del mismo impulso.

Con la transferencia de Cerdeña a los Saboya la Audiencia perdió protagonismo político al quedar sus funciones limitadas al ámbito judicial. Mantuvo, eso sí, la composición heredada del período anterior y se observó –por razones de necesidad– el privilegio de naturaleza para los miembros del tribunal durante los primeros años de gobierno de la nueva dinastía. La figura del regente de la Cancillería declinó más tardíamente, desde 1755, al crearse en torno al virrey una Secretaría que asumió la función de asesorarle. La nueva dinastía eligió a sus virreyes en Cerdeña entre los miembros de la nobleza saboyana (Mura, 2009, pp. 30-42).

4.-A modo de conclusión

Sin ninguna duda, último cambio dinástico vivido en el Reino insular trastocó, en gran medida, el sistema de equilibrio entre poderes internos alcanzado trabajosamente entre finales del siglo XV y el último cuarto del siglo XVI. En este sentido la modulación del sistema de administración en Cerdeña venía a insertarse en la naturaleza de los cambios provocados tiempo atrás en los reinos ibéricos a través de los Decretos de Nueva Planta. Bajo la administración de los Saboya, el representante personal del monarca fortaleció su posición en la estructura administrativa del Reino mientras la institución que había moderado el ejercicio de

³⁵ Cabe recordar la trayectoria de Francisco Angel de Vico y Arteta, formado en Pisa; asesor del *veguer* (1604) y del gobernador (1607) en Sassari; juez de corte (1609), oidor civil (1612) y abogado fiscal en la Real Audiencia, obtenía plaza de regente del Consejo de Aragón por Cerdeña en 1627. En Arrieta, 2010, pp. 53-61.

sus potestades se replegaba al ámbito jurisdiccional estricto. En cualquier caso, la andadura conjunta de aquellas instituciones había consolidado el perfil constitucional de Cerdeña en el conjunto hispánico. El recorrido de este camino fue paulatino; Trastámaras y Austrias fueron implantando en el Reino de nueva creación instituciones y fórmulas administrativas experimentadas en otros dominios, pero adaptadas siempre al contexto específico de Cerdeña. En este sentido, la figura de un lugarteniente- virrey bajo control de la administración central (Consejo de Aragón) a través del instituto de la Visita; una actividad parlamentaria ininterrumpida en su cadencia decenal, gracias a la potestad otorgada al representante regio en el Reino insular; o un colegio togado (Real Audiencia) cuya máxima autoridad efectiva (el regente de la Cancillería) estaba llamado a presidir el Reino en determinadas circunstancias, constituyen –sobre otros aspectos señalados en el trabajo– particularidades indiscutibles del sistema de gobierno de Cerdeña. Las vicisitudes de la política internacional permitieron la supervivencia del mismo, más allá de la matriz que le había dado origen.

5. Bibliografía

- Arrieta, Jon (2010) 'Giuristi e consiglieri sardi al servizio della Monarchia degli Asburgo', en *Il Regno di Sardegna in età moderna. Saggi diversi*, a cura di Francesco Manconi. Cagliari: CUEC, pp. 41-75.
- Benigno, Francesco (2008) 'Leggere il Ceremoniale nella Sicilia spagnola', en *Mediterránea. Ricerche storiche*, 2, pp. 133-148.
- Buyreu, Jordi (2000) *La Corona de Aragón de Carlos a Felipe II. Las instrucciones a los virreyes bajo la regencia de la princesa Juana (1554-1559)*, Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.
- Canet Aparisi, Teresa (2002) 'Entre la Visita y la sucesión. La resistencia a la virreinalización administrativa en Valencia entre Carlos V y Felipe II', en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28, pp. 205-240.
- (2015) 'Gobierno, justicia y gracia en las dos orillas del Mediterráneo. El proceso institucional de la Real audiencia en Valencia y Cerdeña (siglos XVI-XVII)', en

- Guia, Lluís- Mele, M^a Grazia- Tore, Gianfranco (a cura di), *Identità e frontiere. Política, economia e società nel Mediterraneo (secc. XIV-XVIII)*. Milano: Franco Angeli. Storia, pp. 304-318.
- (2017) 'La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un período decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico', en Arrieta, Jon, Gil – Xavier, Gil – Morales, Jesús (coords.) *La Diadema del Rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, pp. 624-657.
- Chamorro, Alfredo (2014) 'La entrada del virrey en las capitales peninsulares de la Corona de Aragón', *Pedralbes*, 34, pp. 51-75.
- Cavi, Sabina de (2010) 'El *possesso* de los virreyes españoles en Nápoles (siglos XVI-XVIII)', en Jong, Krista de - García García, Bernardo - Esteban Estríngana, Alicia (edits.) *El legado de Borgoña, Fiesta y ceremonia cortesana en la Europa de los Austrias*. Madrid, pp. 323-360.
- Cocco, Fabio (2016) 'La luogotenenza regia nel regno di Sardegna in età aragonesa'; consultado en <<https://researchgate.net/publication/254489645>>, pp. 640-658.
- Ferrante, Carla (2006) 'Le attribuzioni giudiziarie del governo viceregio: il regente la Real cancelleria e la Reale udienza (secoli XVI-XVIII)', en Merlin, Pierpaolo (a cura di), *Governare un Regno. Viceré, apparati burocratici e società nella Sardegna del Settecento. Atti del Convegno "I viceré e la Sardegna nel Settecento", Cagliari 24-26 giugno 2004*. Roma: Carocci editore, pp. 442-463.
- (2008) 'Il reggente la Reale Cancellería del *Regnum Sardiniae* da *assessor a consultore nato* del viceré (secc. XV-XVIII). *Tra diritto e Storia. Studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Tomo I. Soveria-Mannelli: Rubettino, pp. 1059-1093.
- Gil Pujol, Xavier (2017) 'De diademas y circunferencias, de provincias y periferias', en Arrieta, Jon, Gil – Xavier, Gil – Morales, Jesús (coords.), *La Diadema del Rey*.

- Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, pp. 17-49.
- Gloël, Matías y Morong, Germán (2019) 'Cursus honorum virreinales en la monarquía de los Austrias' en *HIPOGRIFO*, 7 (2), pp. 769-797.
- Guia, LLuis (2012) 'Els virreis i la pràctica del govern. serveis a la manarquia i ordre públic a valència i sardenya a mitjan segle XVII', en LLuis Guia, *Sardenya, una historia pròxima. El regne sard a l'època moderna*. Catarroja (València): Edit. Afers, pp. 43-61.
- Lalinde Abadía, Jesús (1960) 'Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón'. *Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires, pp. 97-172.
- (1988) 'La dominación española en Europa', en Artola, Miguel (Dir.), *Enciclopedia de Historia de España. Vol. 2. Instituciones políticas. Imperio*. Madrid: Alianza Editorial, pp. 421-494.
- La Vaccara, Luigi (1928) *La Reale Udienza. Contributo alla storia delle istituzioni sarde durante el periodo spagnolo e sabaudo*, Cagliari: ECES.
- Loi Puddu, Giuseppe (1965) *El virreinato de Cerdeña durante los siglos XIV al XVIII*, Barcelona: Dalmau.
- Manconi, Francesco (2001 a), 'El reino de Cerdeña de Fernando II a Carlos V: el largo camino hacia la modernidad', en *De la Unión de coronas al Imperio de Carlos V*, Vol. II, de Ernest BELENGUER (Coord.), Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, pp. 15-53.
- (2001 b) 'In viaggio per l'impresa di Algeri: le entrate reali di Carlo V ad Alghero e Maiorca' en Anatra, Bruno- Manconi, Francesco (a cura di), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell'età di Carlo V*. Roma: Carocci editore, pp.353-370.
- (2010), *Cerdeña. Un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*, Valencia, PUV.
- (1932) 'Il Regente la Reale Cancellería, primo ministro del governo viceregio, 1478-1847'. *Rivista di storia del diritto italiano*, 5, pp. 520-535 (ora in *Saggi di storia giuridica politica sarda*, Padova: CEDAM, 1975, pp. 185-201).

- Mateu Ibars, Josefina (1964-1967) *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*. 2 vols. Padova: CEDAM.
- Mattone, Antonello (1984) 'Centralismo monárquico e resistenze stamentarie. I parlamenti sardi del XVI e del XVII secolo'. *Acta Curiarum Regni Sardiniae. Istituzioni rappresentative nella Sardegna Medioevale e Moderna. Atti dei Seminario di studi*. Cagliari, pp. 162-166.
- (1989) 'Le istituzioni e le forme di governo', en Anatra, Bruno – Mattone, Antonello – Turtas, Raimondo (a cura di Massimo Guidetti), *Storia dei sardi e della Sardegna. Volume III. L'età Moderna. Dagli aragonesi alla fine del dominio spagnolo*. Milano: Jaca Book, pp. 217-252.
- (2001) 'Il Regno di Sardegna e il Mediterraneo nell'età di Filippo II'. *Studi Storici*, 42 (2), pp. 310-335.
- Mauro, Ida - Flores, M^a Luisa (2014) 'Una cerimonia coral: las entradas virreinales en Nápoles', en *Pedralbes*, 34, pp. 101-131.
- Mora Casado, Carlos (2020) 'El acompañamiento en las entradas públicas de los virreyes de Cerdeña en la ciudad de Caller (1682)', en Cancila, Rossella (a cura di), *Capitali senza re nella Monarchia spagnola. Identità, relazioni, immagini (secc. XVI-XVIII)*. *Quaderni Mediterranea*, 36, Tomo II, pp. 385-402.
- Mura, Eloisa (2009) *Diario di Sardegna del conte Filippo Domenico Beraudio di Palermo (1730-1734)*. Cagliari: AM&D.
- Nieddu, Annamari (2001-2002) *La Reale Udienza di Sardegna nei secoli XVI e XVII*. Dottorato di ricerca in Storia delle Istituzione politiche dell'età medievale e moderna, XV ciclo. Università degli Studi di Messina.
- (2008) 'L'istituzione della sala Criminale della Reale Udienza del Regno di Sardegna (secc. XVI-XVII)'. *Tra diritto e Storia. Studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*, Tomo II. Soveria-Mannelli: Rubettino, pp. 367-410.
- (2019) 'La suprema giurisdizione nella Sardegna moderna. I travagli della Real Audiencia'. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 45, pp. 273-312.

- Oliva, Ana M^a y Schena, Olivetta, (a cura di), (1998) *Acta Curiarum Regni Sardiniae. 5. I Parlamenti dei viceré Giovanni Dusay e Ferdinando Girón de Rebolledo (1495, 1497, 1500, 1504-1511)*. Sassari: EDI.CO.S.
- Olla Repetto, Gabriella (2005) 'La amministrazione regia'. *Studi sulle istituzioni amministrative e giudiziarie della Sardegna nei secoli XIV e XV*. Cagliari: Edizione AV, pp. 121-133.
- Pacheco Landero, Diego (2017) '«Que sirva tan bien como hiço su padre». La alta nobleza y el servicio como *alter ego* regio en la Monarquía Hispánica', en *Revista Escuela de Historia*, 16 (1), pp. 10-28.
- Pallone, Mario (1932) 'Ricerche storico-giuridiche sul viceré di Sardegna (Dalla sua istituzione fino al 1848'. *Studi Sassaresi*, s. II, XI (II), pp. 237-304.
- Rivero Rodriguez, Manuel (1989) 'Doctrina y práctica política en la monarquía hispana. Las instrucciones dadas a los virreyes y gobernadores de Italia en los siglos XVI y XVII', en *Investigaciones Históricas*, 9, pp. 197-212.
- Salvador, Emilia (2017) 'El virreinato de Valencia. Un instrumento clave del poder monárquico en la época foral moderna', en Pardo, Julio A.- Viejo, Julen-Iñurritegui, José M^a- Portillo, Jose M^a- Andrés, Fernando (eds), *Historia en fragmentos. Estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*. Madrid: UAM Ediciones, pp. 179-188.
- Salvador, Emilia y Benítez Sánchez-Blanco, Rafael (1987) 'Las instrucciones reservadas de Felipe IV al duque de Arcos, virrey de Valencia (1642), en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, pp. 151-170
- Stumpo, Enrico (1982) 'I viceré', in Brigaglia, Michele (a cura di), *La Sardegna. Enciclopedia. I. La geografia, la storia, l'arte e la letteratura. La Storia*. Cagliari: Della Torre, pp. 169-176.
- Tejada, Francisco Elías de (1960) *Cerdeña hispánica*. Sevilla: Ediciones Montejurra.
- Tore, Gianpaolo, *Le origini dell'istituto viceregio nella Sardegna aragonese*, in *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 21 (1986), pp. 123-169.
- Turtas, Raimondo '10-14 giugno 1535: Carlo V visita Cagliari al comando del «mayor ejército que nunca se vido por la mar»', en Anatra, Bruno- Manconi, Francesco (a cura di), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell'età di Carlo V*. Roma: Carocci editore, pp. 335- 352.

Viora, M. (1930) 'Sui Viceré di Sicilia e di Sardegna'. *Rivista di storia del diritto italiano*, III, pp. 490-502.

6. *Curriculum vitae*

Teresa Canet Aparisi es Profesora Titular del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Valencia. Desarrolla líneas de investigación relacionadas con las instituciones del poder real y la historia social del poder en la época foral moderna. Sus trabajos iniciales han estado dedicados a la Real Audiencia y a la judicatura valenciana de los siglos XVI y XVII. Dieron lugar a sendos libros publicados bajo título de *La Audiencia valenciana en el período foral moderno*. Valencia, 1986 y *La Magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*. Valencia, 1990. Fruto de la investigación en este campo han sido diversos trabajos aparecidos en revistas especializadas y la aportación de ponencias y comunicaciones a Congresos especializados de carácter nacional e internacional.

Periodico semestrale pubblicato dal CNR

Iscrizione nel Registro della Stampa del Tribunale di Roma n° 183 del 14/12/2017